

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

12 de junio de 1980

Núm. 7-III 1

### ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES

#### Proposición de ley Básica de Empleo.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentados para mantener en Pleno, relativos a la proposición de Ley Básica de Empleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de poner en su conocimiento las enmiendas y votos particulares que este Grupo mantiene, para su defensa y votación ante el Pleno de la Cámara, a la enmienda a la totalidad a la proposición de Ley contra el Paro, con propuesta de nueva denominación de "Ley Básica de Empleo, publicada en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" de 21 de septiembre de 1979, número 7-II, Serie B.

##### ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 2, apartado e).

##### VOTO PARTICULAR

Al artículo 5, número 1. Consiste en añadir:

"Para la elaboración de estos planes habrá de contarse necesariamente con el Consejo General del Instituto Nacional de Empleo, así como con el Consejo Económico y Social. Se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación."

##### ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 6 (suprimiendo en el texto de la enmienda, último párrafo, la palabra "social").

##### VOTO PARTICULAR

Al artículo 8, número 2. Añadir, después de "Ministerio de Trabajo", el siguiente párrafo: "con participación del Instituto Nacional de Empleo".

#### VOTO PARTICULAR

Al artículo 10, número 1, consistente en sustituir "mujeres con responsabilidades familiares" por "mujeres con responsabilidades familiares, casadas, divorciadas o viudas y otros colectivos de mujeres con especiales dificultades de colocación", y "cincuenta" por "cuarenta".

#### VOTO PARTICULAR

Al artículo 10, número 3, consistente en añadir "in fine": "El Instituto Nacional de Empleo realizará sobre ellas el necesario control y vigilancia".

#### ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 12, número 1 (por error en la enmienda figura "o despidos improcedentes en el último año", cuando debe decir "o despidos improcedentes sin readmisión en el último año, y en el siguiente a la concesión").

#### ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 14, número 2.

#### ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 15.

#### ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 16.

#### ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 18.

#### ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 19 (añadiendo al final el párrafo: "de forma excepcional podrá prorrogarse por tiempo indefinido").

#### ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 20, número 1 (por error figura "seis primeros meses"; debe decir "doce primeros meses").

#### ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 27, número 1.

#### ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 23, número 2.

#### ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 25, número 1.

#### VOTO PARTICULAR

Al artículo 26. Sustituir "setenta y cinco por ciento" por "cien por cien".

#### ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 26.

#### ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 29.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 38.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1980.—El Vicepresidente, **Jordi Solé Tura**.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Emilio Rubiales Rojas, Diputado por Cádiz, miembro del Grupo Parlamentario Andalucista en la Comisión de Trabajo del Congreso de los Diputados, a la Mesa del mismo manifiesta:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 97 del Reglamento provisional, este Grupo Parlamentario tiene intención de mantener para su defensa en el Pleno de la Cámara las enmiendas números 107 y 108 de las formuladas a la proposición de Ley Básica de Empleo.

Andalucía, 3 de junio de 1980.—**Emilio Rubiales Rojas**.—El portavoz, **Miguel Ángel Arredonda**.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática mantiene para su defensa en Pleno todas las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Básica de Empleo, que defendidas en Comisión no fueron aceptadas en el debate de la misma.

Madrid, 3 de junio de 1980.—El portavoz, **Manuel Fraga Iribarne**.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de anunciar las enmiendas que este Grupo

ha decidido mantener para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

Palacio de las Cortes, 4 de junio de 1980. El portavoz, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

Suprimir la palabra "consultivos".

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

ENMIENDA

Al artículo 5.º

Sustituir la denominación establecida en el dictamen por la siguiente:

Se propone sustituir el apartado 1 por el siguiente:

"El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, antes del 1 de octubre de cada año y para su aprobación si procede, un pro-

grama anual de promoción del empleo, con las acciones específicas a desarrollar en los campos económico-social y formativo durante el año siguiente."

#### MOTIVACION

La necesidad de integrar los programas de promoción del empleo en el marco de los Presupuestos Generales del Estado, dando competencia a las Cortes Generales para su aprobación.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 10, 1.º

Se propone la sustitución de dicho precepto por:

"El Gobierno, en el marco del Programa Anual de Fomento del Empleo, incluirá medidas destinadas a fomentar el empleo de los trabajadores con dificultades de inserción en el mercado de trabajo, especialmente los jóvenes demandantes de primer empleo, los trabajadores de las prestaciones por desempleo, las mujeres con responsabilidades familiares y las mujeres sin empleo que lleven menos de dos años viudas, divorciadas, separadas de hecho o con sentencia o solteras con un hijo al menos a su cargo, trabajadores mayores de cincuenta años de edad y minusválidos."

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De sustitución al artículo 12

Se propone el siguiente texto:

"1. Por el Gobierno se concederán ayudas o subvenciones, por una sola vez, a aquellas empresas que contraten por tiempo indefinido a trabajadores en desempleo que hubieran agotado el período de percepción de la prestación por desempleo, que no reunieran los requisitos para tener derecho a dicha prestación, o que pertenezcan a colectivos de trabajadores incluidos a tal efecto en el Programa Anual de Fomento del Empleo.

2. En los Presupuestos Generales del Estado se incluirán consignaciones crediticias en favor de empresas de nueva creación que, perteneciendo a sectores y/o zonas declaradas prioritarias a estos efectos en el Programa Anual de Fomento del Empleo, contraten con carácter indefinido a trabajadores perceptores de prestaciones de desempleo. Estos créditos se podrán conceder asimismo a las empresas preexistentes que, reuniendo los requisitos anteriormente señalados, formulen un proyecto de inversión que suponga un aumento de su plantilla neta en un 10 por ciento en período no superior a un año."

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de

mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

### ENMIENDA

Al artículo 13

Se propone la sustitución total de dicho artículo por el siguiente texto, presentado como enmienda "in voce" en Comisión:

"Artículo 13. Minusválidos.

1. Es finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores minusválidos la participación de éstos en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, en Centros de Empleo Protegido o en Centros Ocupacionales.

2. Con objeto de fomentar el empleo de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, el Gobierno dictará normas relativas a subvenciones y préstamos para la adaptación de los puestos de trabajo, eliminando de las barreras arquitectónicas que dificultan su acceso y movilidad en los centros de trabajo, establecimiento como trabajadores autónomos, pago de cuotas de la Seguridad Social y cuantas otras medidas se consideren adecuadas para promover la colocación de los minusválidos.

3. Asimismo, con objeto de fomentar el empleo de los minusválidos, las empresas que empleen un número de trabajadores que exceda de cincuenta, vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores no inferior al 2 por ciento de la plantilla. El Gobierno dictará normas para estimular el empleo de minusválidos por encima del porcentaje antes señalado.

4. Los minusválidos que por razón de la naturaleza o consecuencia de sus minusvalías no pueden provisional o definitivamente ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberán ser empleados en Centros de Empleo Protegido, cuando su capacidad de trabajo sea igual o superior a un porcentaje de la capacidad

habitual que se fijará por la correspondiente ley reguladora de la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que presten sus servicios en Centros de Empleo Protegido.

En estos Centros, al menos el 80 por ciento de los trabajadores deberán ser minusválidos en quienes concurren las circunstancias de capacidad disminuida antes señalada.

5. Será finalidad de los Centros Ocupacionales asegurar servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a los minusválidos cuya acusada minusvalía, concretada en una capacidad de trabajo inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, les impida su integración en el régimen ordinario de trabajo o en un Centro de Empleo Protegido."

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

### ENMIENDA

Al artículo 14, apartado 1

Se propone la modificación parcial del apartado 1, de acuerdo con el siguiente texto:

"En relación con el Programa Anual de Fomento del Empleo el Instituto Nacional del Empleo..."

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de

mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 16

Se propone su supresión.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 17

Se propone la supresión del apartado b) y su sustitución por los siguientes apartados:

d) Quienes extinguieran la relación laboral por voluntad propia y con capacidad y voluntad de trabajar hayan permanecido inscritos en la Oficina de Empleo, en demanda no satisfecha de trabajo, por un período de seis semanas desde la fecha del cese.

e) Los trabajadores que se encuentren en paro en el tiempo al que se extiende la campaña y durante el período que ésta comprenda, previa la fijación media de la temporada en la empresa de referencia por la autoridad administrativa correspondiente.

A estos efectos, se considerarán en situación asimilada a la de alta los trabajadores de temporada a quienes, al inicio de la misma, no les fuera proporcionada

ocupación en la empresa o actividad correspondiente.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De sustitución al artículo 19

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“La prestación económica por desempleo se hará efectiva por un período inicial de doce meses mientras subsista la situación de paro. Dicho período será prorrogado por otro año más siempre que se mantengan las circunstancias que determinaron la concesión inicial. Excepcionalmente, y en las circunstancias que se determinen reglamentariamente, podrá prorrogarse la prestación por tiempo indefinido.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De adición al artículo 20, apartado primero

Se propone la adición, al final del primer párrafo de dicho apartado, de la siguiente frase:

“... interprofesional, ni inferior a la cuantía que en cada momento tenga dicho salario mínimo.”

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De supresión al artículo 20, apartado 3

Se propone la supresión.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 21

Se propone la sustitución del párrafo b) del apartado 1 por el siguiente texto:

“b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de seis meses dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de cese, suspensión temporal o re-

ducción de las jornadas ordinarias o de incorporación al servicio militar cuando la empresa, cumplido éste por el trabajador, no hubiera procedido a su readmisión.”

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 21

Se propone la adición de un párrafo final al apartado 1 de dicho artículo, con el siguiente texto:

“Podrá sustituirse la prestación por desempleo a los trabajadores del Régimen Especial Agrario, por cursos de formación profesional, retribuidos con ayuda de igual cuantía a la de la percepción reconocida, que tiendan a readaptarles profesionalmente a las necesidades del mercado de trabajo.”

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 1

Se propone la inclusión de un segundo párrafo con el siguiente texto:

“En el supuesto d) del artículo 17, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo de seis semanas a que se refiere el mencionado supuesto.”

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 3, párrafo a)

Se propone añadir la palabra “máximo” a continuación de “agotamiento del plazo”.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 5

Se propone su supresión

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para

su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 6

Se propone la supresión de la frase “transcurrido un período mínimo de seis meses a contar desde el término de la reducción o supresión”.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### VOTO PARTICULAR

Al artículo 25, apartado 1, párrafo a)

Se propone el mantenimiento del apartado 1, párrafos a) y b), del artículo 29 de la proposición de ley, cuyo texto es el siguiente:

“a) Trabajadores incluidos en el régimen general de prestaciones por desempleo que carezcan del derecho a las mismas por no tener cubiertos los períodos de cotización, siempre que no se les haya ofrecido colocación adecuada en el plazo de treinta días a partir de su inscripción.

b) Los trabajadores que retornan del extranjero siempre que no estén en situación asimilada al alta a efectos de la prestación por desempleo. Deberán inscribirse en la Oficina de Empleo antes de los treinta días siguientes a su retorno sin que se les ofrezca empleo adecuado en el plazo de los treinta días siguientes.”

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 25

Se propone la adición de dos nuevos párrafos, c) y d), al apartado 1 de dicho artículo, con el siguiente texto:

“c) Los que, habiendo ejercido como trabajadores por cuenta propia o autónomos hayan perdido voluntariamente su ocupación y permanezcan inscritos en la Oficina de Empleo en demanda no satisfecha de colocación.

d) Quienes, siendo menores de veinticinco años y mayores de dieciséis, se encuentren inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo en demanda de primera ocupación siempre que hayan obtenido una titulación académica, universitaria o de formación profesional de primero, segundo y tercer grados, que habiliten para el ejercicio de una profesión y se hayan inscrito como parados en la Oficina de Empleo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de obtención de dicha titulación.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 25 (bis).

El nuevo artículo tendrá el siguiente texto y denominación:

“Requisitos para la percepción del subsidio

Los trabajadores a los que se refiere el artículo 25 tendrán derecho al subsidio cuando hayan permanecido inscritos en la Oficina de Empleo en demanda no satisfecha de trabajo, por un período de tiempo de tres meses y reúnan los requisitos siguientes:

a) No tener derecho ni a disfrutar de renta o pensión alguna, individual o familiar, cuya cuantía exceda del salario mínimo interprofesional.

b) Tener capacidad física para el trabajo al que opte, de acuerdo con su titulación o preparación física y profesional.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 26

Se propone su sustitución total por el siguiente texto:

“La cuantía del subsidio será la equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, más las correspondientes prestaciones asistenciales médico-farmacéuticas de la Seguridad Social y ayuda familiar, en su caso, y se percibirá por un período de seis meses, prorrogables por otros tres.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 26 (bis).

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto y denominación:

“Dinámica del derecho al subsidio

El derecho a la percepción del subsidio se iniciará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 25 (bis).

Las normas sobre suspensión y extinción del derecho al subsidio serán las contenidas en el artículo 22 relativas a la prestación por desempleo, en lo que le sean aplicables.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 29, apartado 1

Se propone la sustitución del apartado 1 del texto del dictamen por el siguiente texto:

“Las prestaciones reguladas en la presente ley se financiarán con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Los gastos derivados de la prestación por desempleo se financiarán en un 60 por ciento de su cuantía total mediante cotizaciones de empresarios y trabajadores, siendo el 40 por ciento restante por cuenta del Estado.

A tal efecto, se fijará reglamentariamente un tipo único de cotización para esta contingencia, que se aplicará a una base de cotización constituida por las retribuciones del trabajador.

2. El resto de la acción protectora se financiará directamente por el Estado con cargo a sus Presupuestos Generales.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 32, apartado 1

Se propone la supresión del párrafo b) del apartado 1 del texto del dictamen y su traslado como párrafo d) del apartado 2 de dicho artículo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 32, apartado 3

Se propone sustituir en el párrafo a) la frase "beneficiarios del Seguro de Desempleo" por "titulares de las prestaciones por desempleo".

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 38, apartado 2

Sustituir la frase "opinión pública" por "opinión política o sindical".

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

"In voce" al artículo 40, apartado 4

Se propone sustituir la última frase del apartado 4: "que será uno...", por el siguiente texto: "estando ambos comprendidos entre los representantes de la Administración pública".

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 40 (bis).

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto y denominación:

"Artículo 40 (bis). Niveles territoriales

1. A nivel territorial existirán las Comisiones Ejecutivas de los ámbitos correspondientes a las Comunidades Autónomas o, en su defecto, entes preautonómicos, y las de rango provincial, comarcal o insular que puedan determinarse.

2. Al igual que lo previsto en el artículo anterior, las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Comunidades Autónomas, entes preautonómicos y las de rango provincial, comarcal e insular que puedan determinarse tendrán una composición tripartita."

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

#### ENMIENDA

Al artículo 44, apartado 1

Se propone la supresión del inciso final: "así como con las empresas dedicadas a la selección de trabajadores".

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de mantener las siguientes enmiendas para su discusión en el Pleno a la proposición de Ley Básica de Empleo.

### ENMIENDA

Al artículo 89

Sustituir "en los programas de fomento del empleo" por "en el marco del Programa Anual de Fomento del Empleo".

A la Mesa del Congreso

Miquel Roca Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, manifiesta la intención de mantener, para su defensa ante el Pleno, en relación con el proyecto de Ley Básica del Empleo, la enmienda cuya fotocopia acompaña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 1980.—El portavoz, **Miquel Roca Junyent**.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al proyecto de Ley Básica del Empleo, a los efectos de modificar la redacción del artículo 45 del referido texto.

Redacción que se propone:

"Corresponderá al Instituto del Empleo, bajo la tutela del Ministerio de Trabajo, la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones por paro, así como el reconocimiento del derecho a las mismas. Los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, incluso en el caso de regímenes preautonómicos, formarán y tutelarán sus propios Institutos del Empleo, que actuarán en coordinación con el del Estado y tendrán las mismas facultades y funciones que para este último se establecen en esta ley, y las dotaciones económicas que les correspondan en proporción a las necesidades que deban atender."

### JUSTIFICACION

La enmienda obedece a un criterio de descentralización, que en este tema es absolutamente imprescindible para lograr una gestión eficaz sólo posible si los órganos de decisión y de gestión y las personas que los integran están físicamente cerca de los problemas y de las personas que los padecen. Esto hará posible una acción en profundidad de los responsables de la gestión de los Institutos y que podrán conocer más fácilmente y corregir los abusos, déficit o injusticias que se produzcan. Por otra parte, las organizaciones empresariales y aun las obreras no siempre son de ámbito de Estado, y las que están en este caso tendrían escasa proyección en el Instituto estatal y menos aún en sus propias nacionalidades o regiones.

Es necesario proceder ya ahora de forma que los regímenes preautonómicos constituyan sus Institutos propios para evitar luego laboriosos trasposos de funciones.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID